



0000001

ESCRITURA NUMERO 213

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE SE DENOMINARA: " FIGOSWEET " CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

BYRON ALFONSO CALISTO ACOSTA, RAMON IGNACIO DIAZ MERCHAN, Y MARIA TERESA DONOSO GARCIA

BYRON ALFONSO CALISTO ACOSTA,

RAMON IGNACIO DIAZ MERCHAN,

Y MARIA TERESA DONOSO GARCIA

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00

DI COP A-A-A

En el Distrito Metropolitano, ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia trece de Enero del año dos mil cuatro, ante mí doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Septimo del Cantón, comparecen los señores: ① BYRON ALFONSO CALISTO ACOSTA, casado, ② RAMON IGNACIO DIAZ MERCHAN, casado, y ③ MARIA TERESA DONOSO GARCIA, casada.



cada uno por sus propios derechos.- Todos los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: Los señores BYRON ALFONSO CALISTO ACOSTA, RAMON IGNACIO DIAZ MERCHAN, y MARIA TERESA DONOSO GARCIA, todos ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada " FIGOSWEET " Cía. Ltda., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA: 'ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " FIGOSWEET " CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- La compañía se denominará " FIGOSWEET " Cía. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.- ARTICULO DOS.- PLAZO.- El plazo



0000002

de duración de la compañía es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.-

ARTICULO TRES.- ~~DOMICILIO.~~ El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, conforme a la Ley.-

ARTICULO CUATRO.- ~~OBJETO SOCIAL.~~ La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) ~~COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION.~~ A nombre propio o de terceros realizará la comercialización y distribución de productos alimenticios en estado natural y manufacturados; b) IMPORTACION Y EXPORTACION.- Podrá importar, exportar toda clase de alimentos, artículos de cuero, artesanías, toda clase de productos industrializados, agropecuarios, mineros, naturales o elaborados en el Ecuador c) CASA DE REPRESENTACION.- La compañía podrá adquirir franquicias, representar o agenciar a compañías, marcas, productos o personas naturales, sean estas nacionales y extranjeras que en su país de origen estén constituidas legalmente, y siempre que su objeto social no constituya actividades prohibidas por las leyes del Ecuador; d) MERCADEO DIRECTO.- A nombre propio o de terceros prestará servicios de investigación de mercados, estudios de factibilidad, mercadeo de bases de datos, mercadeo telefónico, correo personalizado, publicidad



en medios masivos, publicidad en medios alternos, gestiones de mensajería y cobranza, equipos de vendedores profesionales. Mercadeo y venta de todo tipo de productos y servicios relacionados con su objeto social; y, e) PUBLICIDAD.- Podrá mercadear servicios de publicidad en medios de comunicación audiovisual, imagen publicitaria, campañas publicitarias, medios masivos, publicidad visual de exteriores, publicidad gráfica y las demás relacionadas con la actividad publicitaria; f) ASESORIA Y SERVICIOS EMPRESARIALES.- Asesoramiento a empresas en las siguientes áreas: Estudio y planificación de proyectos, técnicos, marketing, informática, de acuerdo a las necesidades sin rebasar la mera asesoría ni captar dinero del público. Prestación de servicios empresariales, tales como lanzamientos de productos, impulsación, promociones, cafeterías, convenciones y servicios generales tales como: confitería, maquinas de la industria confitera, . Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ocho y tres (120- 83) de la Junta Monetaria.- (CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es, de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada



0000003

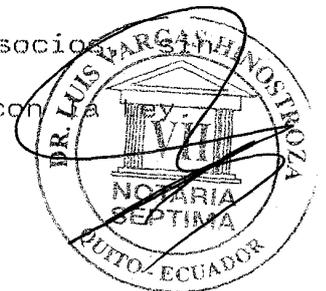
uno, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y los Estatutos; todas las participaciones serán iguales e indivisibles, acumulativas y pueden transmitirse por herencia y acto entre vivos; y, cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Cada certificado estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía podrá incrementar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la totalidad del capital social.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios establecidos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción de capital se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La cesión de participaciones puede hacerse en beneficio de otro socio o de terceros, y en la forma determinada por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal de por lo menos igual al veinte por ciento del



social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO ONCE.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE SU ADMINISTRACION.- ARTICULO DOCE.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales que se sometan a su conocimiento y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO CATORCE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- ARTICULO QUINCE.- Las Juntas Ordinarias se



reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO DIECISEIS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito a cada uno de los socios y con por lo menos quince días de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día y objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO DIECISIETE.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- ARTICULO DIECIOCHO.- las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos del capital social concurrente a la sesión, esto es con la mitad del capital social más uno de la votación, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios serán obligatorios para la compañía y para los socios a perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la



ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o si se acordare serán dirigidas por un socio de la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario y en caso de su falta o ausencia actuará como Secretario ad-hoc que para este efecto será designado por la Junta General de la que se trate. Las actas serán resumidas y se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continuada y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas por el Secretario. El Acta de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta.- ARTICULO VEINTIUNO.-

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos por causas legales y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas o ganancias, los informes que sobre los negocios sociales presente el Presidente y el Gerente General y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser designados; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con la Ley de Compañías; f) Decidir sobre el aumento de capital o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato



social; g) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con estos no correspondan a otra autoridad de la compañía. Los acuerdos de la Junta General de conformidad con la Ley y los Estatutos, obligan a todos los socios salvo el derecho de impugnación; h) Resolver de la disolución anticipada de la compañía; i) Designar un comisario principal, su respectivo suplente y establecer su remuneración.- ARTICULO VEINTIDOS.-

~~DEL PRESIDENTE~~.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de ~~TRES AÑOS~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser socio o no.- ARTICULO VEINTITRES.- Son deberes y ~~atribuciones~~ del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; ~~d) Reemplazar al Gerente General por~~ ~~falta o ausencia temporal o definitiva~~, con todas las atribuciones conservando las propias formas, mientras la Junta General de Socios designe a sucesor y sea inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Las demás que les señale la Ley de Compañías, el presente estatuto y la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTICUATRO

~~GERENTE GENERAL~~.- El Gerente General será nombrado

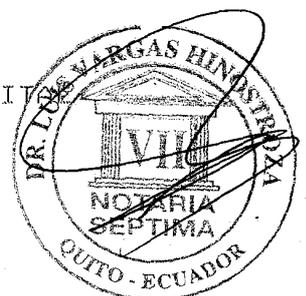


Junta General de Socios y durará tres años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida; puede ser socio o no.- ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios que tengan relación con su giro ordinario, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente a excepción de la enajenación o gravamen de activos sociales de la compañía hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios;



11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTISEIS.- La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTISIETE.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre dentro de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ~~En todo lo que no,~~ ~~estuviera previsto en los presentes estatutos,~~ la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Las cuatrocientas participaciones de un dolar cada una en que se divide el capital social de la Compañía, se suscriben y pagan en la forma siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPIT



SOCIO	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL
BYRON ALFONSO			
CALISTO ACOSTA	\$100,00	100	\$100,00
RAMON IGNACIO			
DIAZ MERCHAN	\$100,00	100	\$100,00
MARIA TERESA			
DONOSO GARCIA	\$200,00	200	\$200,00
TOTAL	\$400,00	400	\$400,00

El aporte lo realizan en numerario y en efectivo, con depósito en el Banco del Pichincha.- QUINTA: Los socios, en uso de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías, acuerdan nombrar al señor Ramón Ignacio Díaz Merchan, para el cargo de Gerente General y al señor Luis Fernando Adrián Ruales Concha, para el cargo de Presidente, para el primer período de administración.- SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la compañía, declaran: Uno) Que autorizan al Dr. Diego Ernesto Yépez, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.-



0000007

HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada por el doctor Diego Ernesto Yopez, Abogado portador de la matrícula profesional signada con el número seis mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman en todas y cada una de sus partes, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

BYRON ALFONSO CALISTO ACOSTA

C.C. 17032296-0

RAMON IGNACIO DIAZ MERCHAN

C.C. 1722599687

Conce D. de Ruales

MARIA TERESA DONOSO GARCIA

C.C. 1702551928

EL NOTARIO
Diego Ernesto Yopez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170255192-8

DONOSO GARCIA MARIA TERESA

02 OCTUBRE 1952

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

11 46 0582

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 47

Alfonso de Rueda
 FIRMA DEL REGISTRADOR

ECUATORIANA ***** V4344V4244

CASADO ADRIAN RUALES

SECUNDARIA BOENACER. DOMESTICOS

JORGE DONOSO

ROSARIO GARCIA

QUITO 3/02/95

HABIA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

1181341

LA AUTENTICACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1702551928
 CEDULA

DONOSO GARCIA MARIA TERESA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

SEÑALADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Alfonso de Rueda

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 0093 1702599683
 Numero CEDULA
 DIAZ MERCHAN RAMON IGNACIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PROVINCIA
 BENALCÁZAR
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBILIADE CIUDADANO N° 15312027468

DIAZ MERCHAN RAMON IGNACIO
 MERCHAN RAMON IGNACIO DIAZ MERCHAN

FECHA DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL

PRIMA DEL CEBILADO



ECUATORIANO ***** 011181122

NACIONALIDAD ID DACT

ESTADO CIVIL ZANDEA N DE NICOLAS

SUPERIOR ADMINIST. CONCEPTO

INSTRUCION PRODUCCION

PROCESO 0647

FECHA DE EMISION DEL PADRE

FECHA DE MARTA MERCHAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 14/05/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

LA MESA 12

REN 0640430

PCH



PUEGAR DERECHO



CIUDADANIA 1703022960
CALISTO ACOSTA BYRON ALFONSO
SOLISTA CALISTO SANCHEZ SUAREZ
PICHINCHA QUITO
SANCHEZ SUAREZ



EQUATORIANO ***** E388912222
CASADO GLADYS ANGELICA INGSVELEZ
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

JAI ME CALISTO

LAIFA ACOSTA

ELITE

22/11/2015

0420919



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

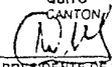
50 - 0113
NUMERO

1703022960
CEDULA

CALISTO ACOSTA BYRON ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072018

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: YEPEZ DIEGO ERNESTO

Fecha Reservación: 08/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FIGOSWEET CIA. LTDA**
Aprobado 1072109
- 2.- **DISFIGO ECUADOR CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNÁNDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 DE ENERO DEL 2004

Mediante comprobante No. **176061**, el (la) Sr. **DIAZ MERCHAN RAMON IGNACIO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **FIGOSWEET CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CALISTO ACOSTA BYRON ALFONSO	US\$. 100.00
DIAZ MERCHAN RAMON IGNACIO	US\$. 100.00
DONOS GARCIA MARIA TERESA	US\$. 200.00
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: SE PAGARA EL 2.50 % DE CERTIFICADO DE AHORROS DE 30 DIAS

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Tatiana S. Pizarro
TATIANA S. PIZARRO
JEFE DE AGENCIAS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Hasta aqui los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rubricada por mi el Notario, la confiero en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento, esta foja corresponde al Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " FIGOSWEET " CIA. LTDA. que otorgan Byron Calisto Acosta, Ramón Díaz Merchán y María Bonoso García.

Dr. Luis Vargas Hinojosa

DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



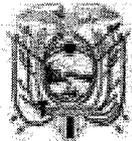
RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FIGOSWEET" CIA LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 0208, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE FIGOSWEET CIA LTDA.- SELLADA Y FIRMADA EL VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.

El Notario,

Dr. Luis Vargas Hinojosa

DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.II.0 DOSCIENTOS OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de enero del año 2.004, bajo el número **0181** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FIGOSWEET CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de enero del 2.004, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0115**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002392**.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-
7

